

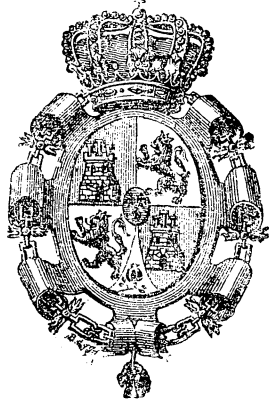
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBEN

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEBRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 28.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 96 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito de 8,000 rs., por suplemento á la parte undécima, capítulo 20, artículo único del presupuesto vigente para atender en todo este año al pago de los gastos de material de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, en la parte relativa á la Administracion de esta en los ramos de Hacienda.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Secretaria.—Real órden.

Excmo. Sr.: Considerando la necesidad de que los Ministros de la Corona en actual ejercicio lleven siempre un distintivo de la autoridad superior que ejercen, y siendo el baston segun las leyes y las costumbres de España, el emblema de toda autoridad; S. M. la REINA (Q. D. G.), oido el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que los Ministros de la Corona en actual ejercicio usen en todo caso, vistiendo de uniforme ó de paisano, baston con puño y borlas de oro.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1854.—El CONDE DE SAN LUIS.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Con el fin de facilitar la administracion de justicia en bien de los intereses públicos, se dictó la Real órden circular de 9 de Octubre último, encargando á los Tribunales superiores que propusieran á este Ministerio las medidas que considerasen apropiadas para remover los obstáculos que se oponen á la

marcha expedita de los asuntos civiles, criminales y gubernativos. En su virtud han manifestado varias Audiencias su opinion acerca de las reformas que podrian adoptarse para conseguir tan laudable objeto, especialmente en lo criminal, sin causar perturbacion alguna en el órden de la sustanciacion, ni afectar tampoco en su parte esencial á la legislacion vigente.

Fundado nuestro procedimiento en leyes antiguas, sancionadas en épocas tan diversas de la presente por su organizacion social, sus costumbres y su civilizacion, necesariamente ha de resentirse de los defectos propios de su origen. Considerables reformas sufrió por el Reglamento de 26 de Setiembre de 1835 y otras disposiciones posteriores que nos aproximaron, aunque no lo bastante, á lo que reclaman los adelantos modernos y los progresos de la ciencia. Transigiendo entre sus reconocidos principios y lo que venia observándose por espacio de tantos siglos, al paso que procuraron sus respetables autores establecer sólidas garantías á favor de la seguridad individual, deslindar las atribuciones de los Tribunales, dando aplicacion al principio vital de su independencia, é introducir otras modificaciones de no menor importancia, dejaron subsistentes algunos de sus vicios antiguos, cuya extirpacion es urgente acordar.

Entre ellos descuella en primer término el trámite conocido con el nombre de *confesion con cargos*; inútil, después de haber recibido al reo la declaracion indagatoria y consignado en el proceso todos los comprobantes del delito; repugnante, porque se le coloca en una violenta posicion al pretender que obre contra los sentimientos de la naturaleza, y contraria en su forma á los principios del derecho, puesto que se obliga al Juez á que, prescindiendo de su carácter, ejerza primero las funciones de acusador, que en manera ninguna le competen, para venir después tal vez á no estimar en la sentencia los cargos que antes hizo, pronunciando un fallo absolutorio. Por eso vemos desterrada de los Códigos modernos esta diligencia; lo ha sido tambien del procedimiento recientemente establecido para la jurisdiccion de Hacienda, y no ha vacilado el Ministro que suscribe en proponer á V. M. su supresion en los Tribunales del fuero comun.

Una de las condiciones esenciales que deben concurrir en la sustanciacion de todo proceso, es que sea tan rápida como su índole permita para obtener un fallo acertado, poniendo en perfecta armonía los fines de la justicia con los intereses de los particulares. Encaminadas á tan saludable objeto con éxito favorable muchas de nuestras disposiciones modernas, todavía subsisten á pesar de ellas algunos trámites innecesarios, que sobrecargando de trabajo á los funcionarios del órden judicial, y absorbiéndoles un tiempo que pudieran invertir con mayor utilidad del servicio, no reportan ventaja alguna po-

sitiva ni forman una parte sustancial y precisa del juicio, dilatando su resultado en daño de la sociedad.

De esta índole son muchas de las diligencias que se practican en la formacion de las causas contra reos ausentes, la de ratificacion de los testigos del sumario que tiene lugar en el plenario de las causas que se siguen con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, y algunos trámites de segunda instancia en las remitidas en consulta por los Jueces, segun lo dispuesto en la regla 38 de la ley provisional para la ejecucion del Código penal. La remocion pues de estos notorios entorpecimientos, para dar mas vigor á la accion de los Tribunales, no debe hacerse esperar por mas tiempo, así como tampoco el aligerarles de trabajos infructuosos que no tienen en el órden gubernativo una importancia ni razon justificada.

Otros trámites por el contrario requieren, como los exhortos, mayores precauciones para que llenen debidamente su objeto y se proponen las que se creen indispensables.

Estas han sido, SEÑORA, las consideraciones que han movido al Ministro que suscribe, llevando á efecto el pensamiento consignado por su antecesor en la citada Real órden de 9 de Octubre último, á someter á la aprobacion de V. M., de conformidad con lo propuesto por las Audiencias, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.

Madrid 26 de Mayo de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A ningun procesado se recibirá confesion con cargos, sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez conveniente.

Art. 2.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el Ministerio fiscal ó el acusador particular.

Art. 3.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyere necesaria la ampliacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el Relator relacion verbal del proceso.

Art. 4.º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, no se acordarán por los Jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes expresamente.

Art. 5.º Remitidas por el Juez de pri-

mera instancia al Tribunal superior las causas á que se refiere la regla 38 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, la Sala á que correspondan las pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito; y sin mas trámites ni formacion de apuntamiento por el Relator, previa citacion de las partes, se procederá á la vista, en la cual hará aquel funcionario relacion verbal del proceso.

Art. 6.º El Ministerio fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á estrados.

Art. 7.º Cuando se dude si los procesados son ó no pobres, exigirá el Juez al Alcalde del domicilio una certificacion en que, bajo su responsabilidad, conste dicho extremo. Sin embargo, podrán practicarse á instancia fiscal ó de parte las diligencias que con este objeto crean pertinentes los Tribunales.

Art. 8.º Declarado pobre un litigante en primera instancia, seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede, sin mas justificacion, en todas las posteriores instancias, á menos que la parte contraria, el Ministerio fiscal ó el Administrador de rentas hicieren oposicion por haber mejorado aquel de fortuna.

Art. 9.º En las causas criminales no harán las partes en sus escritos juramento alguno.

Art. 10.º Los exhortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del Promotor fiscal ó Fiscal del juzgado ó tribunal donde deban diligenciarse. Los Promotores fiscales y los Fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolucion é interpondrán su ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11.º La semana en que se haga visita general de cárceles, segun lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la Administracion de justicia, se omitirá la ordinaria del sábado.

Art. 12.º Los Jueces de primera instancia dejarán de remitir á las Audiencias al fin de cada año las listas de las causas principiadas y fenecidas durante el; pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los expresados Tribunales, donde se conservarán enlegajados con el órden y clasificacion convenientes.

Art. 13.º Los escribanos de Cámara no darán á los Fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las prevenidas en el art. 90 de las ordenanzas de las Audiencias.

Art. 14.º Los escribanos de Cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y pobres reintegrado, segun el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, con expresion de las causas y juzgados á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cua-

tro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia — JACINTO FÉLIX DOMENECH.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

TÍTULOS DEL REINO.

En 12 de Mayo. Mandando expedir á D. Francisco de Vega y Ortiz Real carta de sucesion en el título de Conde de Encinas.

A D. Fernando María Maza y Echevarri, igual en el de Marqués de Casablanca.

En 19 de id. A D. Agustín Orellana y Bravo, igual en el de Conde de la Encina.

Jubilaciones.

En 12 de id. Concediendo la gracia de jubilacion que han solicitado á D. Faustino Arranz, Fiscal cesante de la Audiencia de Zaragoza, con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

A D. Julian Segundo Ortega, Oficial cesante de la suprimida Cámara de Castilla, con los honores y sueldo que le correspondan.

En 19 de id. A D. José Álvarez Manzano, Alcalde mayor que fué de Móstoles, con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

Escribanos.

En 12 de id. Aprobando la concesion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Gerónimo Bárcena y Romo, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía de Navas de San Antonio.

A D. Mariano Tubilla, igual para otra en Esquivias.

A Doña Josefa Benitez Perez, de propiedad de escribanía de Cádiz, y á D. Diego Candon y Leal, de ejercicio de la misma.

A D. Diego Miguel Campoy, de ejercicio de escribanía numeraria en Cuevas de Vera.

A D. Francisco de Paula Montero, igual para otra en Granada.

A D. Mariano Ramiro y Sanz, igual para notario del colegio de esta corte.

A D. Melchor Lanciego, igual para otra en Portulubio.

A D. Ramon Coll y Graboleda, igual para escribanía numeraria en Cardona.

A D. Francisco Vila y Casanovas, Real cédula de confirmacion de la propiedad de un oficio de corredor de cambios de Barcelona.

En 19 de id. A D. Juan Antonio Lopez, cédula de propiedad y ejercicio de escribanía en Plascencia.

A D. Estéban José de Montes, igual para otra en Granada.

A D. Plácido Lopez Iturralde, igual para otra de la merindad de Busturia.

A D. Marceliano Dominguez, igual para otra de Arroyomolinos de Vera.

A D. Julian Molina y Velasco, de ejercicio para otra en Cazoria.

A D. Juan Bautista Ronda, igual para otra en Meliana.

A D. Agustín Perez, igual para la de Puente-Genil, que ejercia su padre.

Procuradores.

En 19 de id. A D. Antonio María Varela, Real cédula de confirmacion de la propiedad de un oficio de procurador de Betanzos.

A D. Andrés Varela, id. de ejercicio para servir la misma procura en calidad de teniente.

A D. Luis Ibarra, Real cédula de confirmacion de la propiedad de una procura de la ciudad de Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA.

En 5 de id. Nombrando para la cátedra de derecho romano, vacante en la Universidad de Santiago por fallecimiento de D. Vicente Castro Lamas, á D. Buenaventura Fontanals, propuesto para igual cátedra de la Universidad de Zaragoza por el tribunal de oposiciones nombrado al efecto.

Nombrando igualmente Secretario de la comision superior de instruccion primaria de Pontevedra á D. José San Martín, propuesto en la terna elevada por dicha comision.

Para la plaza de Secretario inspector de la escuela normal central de instruccion primaria á Don Félix Carbajal, auxiliar en la misma Secretaría.

Concediendo la permuta de D. Facundo Jimeno, director de la escuela normal elemental de Cuenca, con D. Fernando Morote, que lo es de la de Ciudad-Real, á su instancia.

En 12 de id. Trasladando á D. Manuel Moya, profesor clínico en la facultad de medicina de la escuela de Salamanca, á igual plaza, vacante en la facultad de la Universidad de Sevilla por renuncia de D. Rafael Ameller, que la obtenia.

En 19 de id. Nombrando para la plaza de profesor clínico, vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Granada, á D. Gregorio Puente de la Serna, incluido en terna por el tribunal competente de las oposiciones.

Para catedrático en la facultad de medicina en la Universidad de Santiago y asignatura de obstetricia y enfermedades de niños y mugeres, á Don José Andrey, que ocupa el primer lugar en la terna elevada al Ministerio por el tribunal de oposiciones para dicha cátedra.

Para Conservador preparador en la facultad de medicina de Santiago á D. Francisco Freire y Barreiro, que ocupa el primer lugar en la propuesta para dicha plaza, elevada á este Ministerio por el Rector de dicha escuela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE JUNIO DE 1854.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1853.

Reales vellon.

Table with columns for sections (SECCION SEXTA, SETIMA, OCTAVA, UNDECIMA, DUODECIMA, DECIMAQUINTA) and items (Capítulo, 2.º Material de las Secretarías, etc.) with corresponding values in Reales vellon.

Table with columns for items (6.º Material de sal., 13. Idem de tabacos, 23. Gastos reproductivos de correos) and values, including a total of 327,082.90.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns for items (Para mejora de cárceles, Gastos de la línea telegrafo-eléctrica de Madrid á Irun) and values, including a total of 1,442,543.27.

PRESUPUESTO DE 1854.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones generales del Estado.

Reales vellon.

Large table for TITULO PRIMERO containing sections like PARTE PRIMERA (Casa Real), PARTE SEGUNDA (Cuerpos colegisladores), and SECCION PRIMERA (Senado), with detailed item lists and values.

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los Ministerios.

PARTÉ CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.—Presidencia.

Table for SECCION PRIMERA (Presidencia) with items like Personal, Material, and Ultramar, with values.

Gastos diversos.

PARTE QUINTA.—Ministerio de Estado.

Table for PARTE QUINTA (Ministerio de Estado) with items like Personal de la Administracion central, Material de id., etc., with values.

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION PRIMERA.—Administracion central.

Table for SECCION PRIMERA (Administracion central) with items like Personal de la Secretaría del Ministerio, Material de id., etc., with values.

SECCION SEGUNDA.—Justicia.

Table for SECCION SEGUNDA (Justicia) with items like Personal del Tribunal Supremo de Justicia, Material de id., etc., with values.

9º Material de id.	54,700	
10. Personal de los juzgados de primera instancia.	1,047,140	
11. Material de id.	81,394	
12. Idem de gastos diversos de justicia.	6,000	
SECCION TERCERA.—Instrucción pública.		
Capítulo 13. Personal del Consejo de Instrucción pública.	833	
14. Idem de la instrucción primaria.	30,332	
15. Material de id.	8,999	
16. Personal de instrucción secundaria.	91,684	
17. Idem de id. superior.	832,489	
18. Material de id.	61,443	
19. Personal de escuelas especiales.	44,549	
20. Material de id.	536	
21. Personal de las corporaciones científicas y literarias.	4,734	
22. Material de id.	41,000	
23. Personal de los establecimientos literarios y científicos.	42,549	
24. Material de id.	39,749	
25. Gastos diversos de instrucción pública.	65,161	
SECCION CUARTA.—Gastos generales.		
Capítulo 26. Correspondencia oficial.	83,333	3,393,631
SECCION QUINTA.		
Capítulo 28. Obligaciones eclesiásticas.	..	728,074
PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.		
SECCION PRIMERA.—Gastos ordinarios.		
Capítulo 1º Personal de la Administración central.	306,700	
2º Material de id.	143,643	
3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.	481,586	
4º Material de id.	8,700	
5º Personal de los Generales y Brigadieres en cuartel.	786,631	
6º Idem del cuerpo de Estado mayor.	186,365	
7º Idem de los cuerpos del ejército y reserva.	41,067,370	
8º Idem de los Estados mayores de plaza.	528,245	
9º Material de id.	67,184	
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.	537,338	
11. Material de id.	52,875	
12. Personal de colegios y escuelas militares.	288,243	
13. Material de museos militares.	9,000	
14. Personal de las comisiones activas del servicio.	159,269	
15. Idem de inválidos.	108,642	
16. Material de id.	4,000	
17. Personal de vigías y toreros.	21,090	
18. Material de subsistencias militares.	3,370,945	
19. Idem de utensilios.	804,610	
20. Idem de vestuario y equipo.	490,315	
21. Remonta y montura.	233,592	
22. Personal de hospitales.	165,936	
23. Material de id.	683,463	
24. Idem de trasportes, postas y correos.	100,000	
25. Idem y personal de comisiones extraordinarias.	100,000	
26. Personal del material del ejército.	65,585	
27. Material de id.	1,730,149	
28. Clases pasivas.	346,020	
29. Confinados en presidio.	74,586	
30. Personal y material de gastos diversos.	80,833	
31. Material de correspondencia oficial.	116,667	
32. Personal de pensiones de San Hermenegildo.	100,447	
		22,944,459
SECCION SEGUNDA.—Guardia civil.		
Capítulo 33. Personal de la Inspección general.	49,235	
34. Material de id.	3,100	
35. Personal de la plana mayor y tercios.	9,041,059	
36. Material de provision de pienso.	173,034	
37. Material de utensilios.	77,814	
		8,314,262
Adicionales: { Por cuenta del crédito concedido por Real decreto de 22 de Marzo último para utensilios y hospitales.	..	431,032
{ Por idem del concedido por otro de 19 de Abril para la construcción de 53,000 fusiles de percusion.	..	810,666
PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.		
Capítulo 1º Personal de la Administración central.	62,000	
2º Material de id.	27,167	
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus agregados y el administrativo.	4,099,904	
4º Material de id.	81,409	
5º Personal de las oficinas militares y de administración de los departamentos.	23,069	
6º Material de id.	34,288	
7º Personal de tercios navales.	290,055	
8º Material de id.	30,833	
9º Personal de arsenales.	910,443	
10. Material de id.	3,778,093	
11. Personal de buques armados.	1,803,753	
12. Material de id.	727,577	
13. Personal de establecimientos científicos.	78,660	
14. Material de id.	4,500	
15. Personal de correos marítimos.	102,123	
16. Material de id.	434,474	
17. Personal de juzgados.	7,496	
18. Material de id.	27,849	
19. Personal de hospitalidades.	285	
20. Material de id.	63,076	
		9,501,581
PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernación.		
Capítulo 4º Personal de la Administración central.	497,000	
2º Material de id.	33,500	
3º Personal del Consejo Real.	194,000	
4º Material de id.	6,000	
5º Personal de los Gobiernos de las provincias.	504,334	
6º Material de id.	102,313	
7º Personal de vigilancia.	310,300	
8º Material de id.	97,923	
9º Idem de la guardia civil.	83,333	
10. Personal de la beneficencia.	7,292	
11. Material de id.	406,527	
12. Personal de la policía sanitaria.	63,870	
13. Material de id.	29,331	
14. Personal de los establecimientos penales.	98,500	
15. Material de id.	432,000	
16. Personal de telégrafos.	477,000	
17. Material de id.	16,501	
18. Personal de los establecimientos artísticos.	43,867	
19. Material de id.	23,500	
20. Idem de la correspondencia oficial.	419,833	
21. Idem de gastos extraordinarios.	550,776	
		3,173,417
PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.		
Capítulo 1º Personal de la Administración central.	455,000	
2º Material de id.	73,000	

3º Personal de agricultura.	7,663	
4º Material de id.	120,446	
5º Personal de montes.	86,063	
6º Material de id.	12,200	
7º Personal de minas.	142,709	
8º Material de id.	24,466	
9º Personal de industria.	2,666	
10. Material de id.	38,466	
11. Personal de comercio.	29,006	
12. Material de id.	9,678	
13. Personal de comisiones especiales de industria y comercio.	4,291	
14. Material de id.	92,493	
15. Personal de escuelas especiales.	236,519	
16. Material de id.	91,363	
17. Personal de corporaciones.	6,278	
18. Material de corporaciones artísticas.	5,291	
19. Personal del Museo nacional de pinturas.	3,691	
20. Material de id.	2,300	
21. Personal de gastos generales de la enseñanza especial.	14,333	
22. Material de id.	58,334	
23. Personal de obras públicas.	189,680	
24. Material de id.	2,241,956	
25. Personal de caminos de hierro.	12,423	
26. Material de id.	472,333	
27. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	728,996	
28. Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas.	476,760	
29. Idem de correspondencia oficial.	10,833	
		5,053,449
Por cuenta del crédito de 1,200,000 rs. concedido en 12 de Abril para la construcción de diferentes carreteras.	..	200,000
PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo 1º Personal de la Secretaría del Ministerio.	52,632	
2º Material de id.	49,833	
3º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	202,333	
4º Material de id.	9,166	
5º Personal del Tesoro público.	280,085	
6º Material de id.	36,079	
7º Idem de los gastos de Tesorería.	300,000	
8º Personal de contabilidad central y provincial.	419,930	
9º Material de id.	35,947	
11. Personal de la Caja de depósitos.	61,505	
12. Material de id.	12,007	
13. Personal del archivo de la Administración central.	17,741	
14. Material de id.	4,333	
15. Personal de las dependencias de la Deuda pública.	188,584	
16. Material de id.	23,249	
17. Personal de la Dirección general de lo contencioso.	33,332	
18. Material de id.	4,166	
19. Personal de la administración de justicia en los ramos de Hacienda.	77,394	
20. Material de id.	7,889	
21. Personal de las juntas y comisiones.	424,960	
22. Material de id.	10,621	
23. Gastos diversos ordinarios.	487,111.22	
24. Idem id. extraordinarios.	695,022	
25. Correspondencia oficial de las dependencias del Ministerio de Hacienda.	115,996.8	
26. Gastos de ejercicios cerrados.	315.14	
		2,927,215.10
TITULO TERCERO.		
Gastos de la administración económica.		
PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administración y resguardo de las rentas.		
SECCION PRIMERA.—Ramos del Ministerio de Hacienda.		
Capítulo 1º Personal de la Administración central de contribuciones.	54,976	
2º Material de id.	6,666	
3º Personal de la Administración provincial.	546,947	
4º Material de id.	54,214	
5º Gastos de la comisión de valoración de la riqueza territorial.	4,666	
6º Material del derecho de hipotecas.	49,436	
7º Personal del impuesto de minas.	7,263	
8º Material de id.	1,527	
9º Personal de la contribución de consumos.	49,585	
10. Material de id.	5,275	
11. Personal del derecho de puertos.	579,764	
12. Material de id.	26,401	
13. Personal de la Administración central de Rentas estancadas.	37,300	
14. Material de id.	4,558	
15. Personal de la Administración comun a todas las Rentas estancadas.	262,904	
16. Material de id.	76,121	
17. Personal de fábricas de tabacos.	82,739	
18. Material de fabricación en id.	5,966,231	
19. Idem de administración de id.	4,474,438	
20. Personal de las fábricas de sal.	434,940	
21. Material de fabricación en id.	333,678	
22. Personal de administración de id.	43,834	
23. Material de id.	2,155,803	
26. Personal de la fábrica de los efectos timbrados.	4,750	
27. Material de fabricación.	433,400	
28. Material de administración de id.	49,873	
29. Personal especial de la renta de pólvora.	916	
30. Material de id.	90,990	
31. Personal de la Dirección general de Aduanas y Aranceles.	28,966	
32. Material de id.	5,000	
33. Personal de la Administración provincial de id.	374,743.26	
34. Material de id.	34,307.30	
37. Personal del cuerpo de carabineros.	2,697,170	
38. Material de id.	34,378	
39. Personal del resguardo de puertos.	128,225	
40. Material de id.	3,920	
41. Personal de la Administración central de casas de moneda, minas y fincas del Estado.	30,333	
42. Material de id.	3,333	
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.	74,583	
44. Material de id.	434,716	
45. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.	61,051	
46. Material de id.	438,747	
47. Personal del resguardo de azogues.	4,068	
48. Personal de las minas de Linares.	4,833	
49. Material de id.	159,460	
50. Personal de las minas de Riotinto.	5,885	
51. Material de id.	457,039	
52. Idem de las minas de Marbella.	450	
53. Idem de las fincas del Estado.	413,791	
56. Personal de la Administración central de Loterías.	423,066	
57. Material de id.	54,553	
58. Gastos de ejercicios cerrados del Ministerio de Hacienda.	13,773.21	
		47,748,456.9
SECCION SEGUNDA.—Ramos del Ministerio de Estado.		
Capítulo 59. Preces á Roma.	6,184	
60. Interpretación de lenguas.	467	
		6,651

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Instruccion pública' and 'Material de id.'.

SECCION QUINTA.—Ramos del Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos del Depósito hidrográfico' and 'Idem del Observatorio astronómico'.

SECCION SEXTA.—Ramos del Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion central y provincial de Correos' and 'Material de id.'.

SECCION SETIMA.—Ramos del Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion comun' and 'Material de id.'.

SECCION OCTAVA.—Ramos del Tesoro.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda' and 'Material de id.'.

PARTE DECIMATERCERA.—Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Obligaciones afectas a los productos de rentas estancadas'.

Apéndice a la parte décima.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obras nuevas de ejecucion inmediata'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Presupuesto de 1853' and 'Total general'.

Madrid 23 de Mayo de 1854.—Pablo de Cifuentes.

Madrid 25 de Mayo de 1854.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Junio.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El comité médico de esta provincia P. A. L. R. P. de V. M. hace presente que al anunciar á V. M. su gratitud por haberse dignado, no solo atender á las necesidades de los pueblos, sino tambien á las de los profesores de las ciencias médicas con su Real decreto de 3 de Abril último, en el que resaltan la bondad y rectitud de V. M., no encuentra voces con que poder expresar le los sentimientos de sus corazones. El comité tiene el alto honor de ofrecer á V. M. su agradecimiento, deseando ocasiones en que poderse demostrar por medio de los oficios de amor, sumision y reconocimiento.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien y engrandecimiento de toda la nacion.

Granada 8 de Mayo de 1854.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—El Presidente, Doctor José Antonio Caljalvo.—Licenciado Mariano Sanchez del Aguila.—Doctor Manuel Ruiz Perez.—Licenciado Ramon de Páramo.—El Secretario, Licenciado Juan Antonio Zaquero y Soler.

En iguales términos felicitan al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de un parte diario de ida y vuelta, y los extraordinarios que ocurren durante la estancia de S. M. en el Real sitio de San Ildefonso.

1.ª El contratista se obligará á mantener 24 caballerías útiles en cada una de las paradas de las Rozas, Torreledones, la Trinidad, Navacerrada y los Mosquitos, y 18 en cada uno de los arranques de Madrid y San Ildefonso.

2.ª Se obligará igualmente á tener cinco postillones en cada una de dichas paradas y arranques para el servicio del parte y de los extraordinarios que ocurran, y así mismo los delanteros necesarios.

3.ª Las sillas de dos asientos para servir el parte diario, si fuere en carruaje, y las que se despachen en viajes extraordinarios, las facilitará el ramo de correos, é irán á cargo de un mayoral, siendo obligacion del rematante la conduccion de los carruajes del taller á la Administracion central y viceversa.

4.ª El entretenimiento de los carruajes que se destinen al servicio será de cuenta del rematante, obligándose á conservar las sillas en buen estado.

5.ª En compensacion de este servicio, el contratista hará suyo el producto de los asientos de los carruajes, dejando siempre á disposicion del Go-

bierno, y sin retribucion alguna, un asiento en las sillas de dos plazas, y los tres de berlina en los carruajes mayores.

6.ª Cuando el Gobierno necesite mas asientos de los que anteriormente se detallan, podrá disponer de ellos, avisando con cuatro horas de anticipacion y abonando su importe.

7.ª El contratista tendrá obligacion de servir el parte diario, tanto á la ida como á la vuelta, en siete horas á lo sumo, bien sea á la ligera ó en carruaje: en este último caso se engancharán las caballerías necesarias.

8.ª El contratista quedará sujeto para este servicio al reglamento de postas vigente, y á ser multado en 100 rs. por cada cuarto de hora que emplee mas de las siete horas que se designan en la condicion anterior, exceptuando el caso de un incidente imprevisto, que deberá justificarse.

9.ª Los servicios extraordinarios se abonarán al contratista á los precios que marca el reglamento de postas, debiendo justificarse estos viajes con la papeleta que debe expedir el Administrador del correo central en Madrid ó el Oficial del parte en el Real sitio para que se faciliten las caballerías. En dicha papeleta se expresará el número de las que se han de enganchar con arreglo á la clase del carruaje, especificándose la autoridad ó persona que despache. Sin estos requisitos ningun viaje será admitido en cuenta.

10. La Direccion general de Correos determinará las horas de salida y llegada del parte diario de Madrid á San Ildefonso y viceversa, reservándose la facultad de variarlas segun convenga al servicio.

11. El rematante no podrá tener carruajes por cuenta propia durante la jornada fuera de las expediciones del correo ni servir á empresas de diligencias ni á particulares sin la correspondiente licencia para correr la posta.

12. La subasta tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de Correos, el día 8 de Junio próximo á las dos de la tarde.

13. El tipo máximo para el contrato será el de 20 rs. diarios por cada caballería, siendo de cuenta del contratista los postillones y delanteros.

14. La cantidad en que quede rematado el servicio del parte, y el importe de los viajes extraordinarios, se abonará al contratista en la Administracion del Correo central por quincenas vencidas, previa presentacion de cuentas provisionales que aprobará con la misma calidad el Director de correos, formalizándose la cuenta general al finalizar el servicio.

15. El tiempo del contrato se empezará á contar cuatro dias antes de hallarse la corte en el Real sitio de San Ildefonso, y continuará cuatro dias despues de retirarse la corte del referido sitio, en cuyos dias no podrá negarse el contratista á hacer el servicio ordinario y extraordinario que ocurra.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Caja de

Depósitos la cantidad de 10,000 rs. vn. en metálico, su equivalente en acciones de carreteras ó en papel de la Deuda del Estado á precio de cotizacion. Dicho depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá como fianza hasta la terminacion del servicio.

17. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, podrá esta para resarcirse ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata: estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo que se ha hecho el depósito expresado en la condicion 12.

19. A cada proposicion se acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del parte diario desde Madrid á San Ildefonso y viceversa por el precio de... reales vellon diarios por cada caballería, y á servir además los viajes extraordinarios, con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

21. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acto del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esta circunstancia produzca efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion Real.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas de ellas, se abrirá en el acto nueva licitacion de viva voz y por espacio de un cuarto de hora; pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las propuestas que motivan dicha licitacion.

23. Aprobado el remate por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante el coste de ella y el de una copia para la Direccion general de correos.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar inmediatamente.

25. El contrato producirá efecto en el solo caso de que la corte vaya á San Ildefonso; pero si no hubiese jornada quedará nulo el remate, sin que el contratista tenga derecho á reclamar ninguna clase de indemnizacion.

Madrid 27 de Mayo de 1854.—Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 1100 que comprende el sorteo del día de ayer.

Table with 3 columns: Premios (Números, Ps. fs.), and Administraciones. Lists winning numbers and locations like Santander, Madrid, Málaga, etc.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Junio próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 496 premios y 4 aproximaciones 102,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes. Lists prize amounts and their frequencies.

Si el número 4 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximacion anterior que correspondiera á dicho premio será para el 16,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán con el mayor esmero á practicar las oportunas diligencias para lograr la captura de los que con sus señas se expresan á continuacion, reos fugados de las cárceles de Rianza, en la provincia de Segovia.

Pío Bahon Jimenez, natural de Ayllon, de ejercicio molinero, estatura cinco pies y dos pulgadas, de 26 años de edad, pelo castaño, ojos pardos y pequeños, descolorido; gasta melenas y se le contrae el rostro al hablar; lleva pantalon pardo y elástica blanca de lana.

Cándido Sarabia, natural de Oyon, provincia de Alava, de 34 años, estatura cumplida, ojos azules, barba rubia y corrida, bien parecido y vestido con blusa y sombrero calañés.

Raimundo Alonso, natural de Logroño, soldado del regimiento de zapadores, de 29 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequeña y ancha, barbilampiño y dientes claros que asoma con facilidad al hablar, y lleva una capa de las que llaman piñoneras, de sayal, con esclavina y cuello corto.

Madrid 26 de Mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

Sabemos de una manera positiva que el Cónsul de España en Jerusalem D. Pio de Andrés García, ha anunciado al Sr. Ministro de Estado, con fecha 6 del actual, que habiendo recibido el Berat del Gobierno Otomano lo habia presentado al Bajá con las ceremonias de costumbre, y habia sido admitido desde luego al ejercicio de las funciones de su empleo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 36-75 c. Idem del 3 por 100 diferido, 19-25 d. Amortizable de primera clase, 8-85. Idem de segunda, 4-35 d. Fomento de 2000 rs., 76-25 d. Acciones del Banco de San Fernando, 99 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-65 d. —París á 8 d. v., 5-30.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Badajoz, etc.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Angela, drama en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Cuento de no acabar, comedia en un acto.—El capricho, baile.—La co'a del Diablo, disparate burlesco semi-mágico, con seis cuadros por L. Keller.

A las ocho y media de la noche.—Mi muger no me espera, comedia en un acto.—Exposicion de cuadros fantásticos por L. Keller, y la escena mímico popular, titulada el sitio de Zaragoza.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Amarse y aborrecerse, comedia original en un acto y en verso.—Un huesped del otro mundo, comedia nueva original y en verso.—Sinfonia de aires nacionales.—Trece á la mesa, juguete cómico en un acto.—La Mosqueta, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Moreto, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia—Fair-Mount.—Granada.—Niágara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad.